

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los ejes rectores que he propuesto a los mexiquenses es promover el desarrollo económico con justicia social, que propicie las condiciones para atraer la inversión productiva generadora de empleos, alentando la modernización de los sectores productivos, fomentando el intercambio comercial interno y externo, impulsando la formación de mayores recursos humanos y la innovación tecnológica.

Que mediante el fomento de la actividad económica y la elevación de los niveles educativos y de la productividad, la generación y mantenimiento de fuentes de trabajo y un ambiente laboral propicio, se logrará que toda persona obtenga un nivel decoroso de vida.

Que los retos económicos del gobierno son, entre otros, mantener y consolidar el crecimiento, promover en mayor número la generación de empleos, fortalecer la infraestructura económica y adecuarla al desarrollo del país, promover el ahorro y la inversión estatal, elevar la productividad de la micro, pequeña y mediana empresa y atenuar los desequilibrios regionales.

Que es necesario fortalecer orgánica y funcionalmente las acciones relativas a la promoción, fomento y desarrollo de las actividades industriales, mineras, artesanales, turísticas y comerciales, para alcanzar el nivel de desarrollo que por su potencial le corresponde al Estado de México en el contexto nacional.

Que en la estructura de organización autorizada de la Secretaría de Desarrollo Económico, se definen y precisan los niveles jerárquicos, así como las líneas de autoridad y competencia para el desarrollo de los asuntos que le corresponden a cada una de las unidades administrativas que la conforman.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 2.- La Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Cuando en estas disposiciones se refiera la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretario al Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Comercio y Turismo;
- II. Subsecretaría de Industria y Promoción Internacional;
- III. Dirección General de Abasto y Comercio;
- IV. Dirección General de Turismo;
- V. Dirección General de Promoción Internacional;
- VI. Dirección General de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa; y
- VII. Contraloría Interna.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría, las subsecretarías, las direcciones generales y la Contraloría Interna, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera, y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector;
- V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector a su cargo, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VI. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos que le sean adscritos sectorialmente, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;

- VII. Proponer al Gobernador del Estado los programas en materia de abasto, turismo, industria, minería, artesanía, comercio interior y exterior, inversión extranjera y fomento empresarial;
- VIII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los proyectos de creación e instalación de parques industriales, zonas comerciales y turísticas en la entidad;
- IX. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado un programa anual de ferias y exposiciones en materia turística, industrial, minera, de comercio interior y exterior, de inversión extranjera, artesanal, de abasto y de fomento empresarial;
- X. Aprobar las normas estatales que regulen el abasto y el comercio en la entidad;
- XI. Autorizar los lineamientos y las políticas para el desarrollo eficiente del sistema de abasto alimentario y comercial del Estado de México;
- XII. Aprobar la organización de ferias, exposiciones, congresos y encuentros empresariales para fomentar la inversión extranjera;
- XIII. Presentar al Gobernador del Estado, los proyectos de programas de apoyo y fomento a la inversión extranjera, al comercio interior y exterior y a la cooperación para el desarrollo, así como al fomento empresarial;
- XIV. Celebrar acuerdos, contratos y convenios de concertación con instituciones y organismos públicos y privados, con los particulares o con representantes extranjeros, en su caso, en materia de promoción industrial, minera, comercio interior y exterior, inversión extranjera, artesanal, abasto, turismo y fomento empresarial;
- XV. Establecer las políticas y lineamientos para la promoción de la inversión extranjera y el comercio exterior de la entidad;
- XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emitidos por servidores públicos de la Secretaría;
- XVII. Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos bajo su coordinación;
- XVIII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;
- XIX. Determinar, con la Secretaría de Administración y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;
- XX. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;
- XXI. Aprobar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XXIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE
LOS SUBSECRETARIOS**

Artículo 7.- Al frente de cada subsecretaría habrá un subsecretario que tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;
- II. Formular y proponer al Secretario los proyectos de los programas operativos anuales de actividades y presupuesto que le corresponda, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le solicite el Secretario;
- IV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por autorización o los que le correspondan por suplencia;
- V. Proporcionar la información y el apoyo que le requieran otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;
- VI. Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;
- VII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con el área de su responsabilidad;
- VIII. Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tenga adscritas;
- IX. Someter a la consideración del Secretario los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la subsecretaría a su cargo;
- X. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende, e informarle respecto de su desarrollo; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría.

**CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBSECRETARIAS Y DE LA ADSCRIPCION DE
LAS DIRECCIONES GENERALES**

Artículo 8.- A la Subsecretaría de Comercio y Turismo le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de abasto, comercio y turismo, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Comercio y Turismo:

- I. Dirección General de Abasto y Comercio; y
- II. Dirección General de Turismo.

Artículo 9.- A la Subsecretaría de Industria y Promoción Internacional le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones sobre promoción internacional y fomento empresarial con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Industria y Promoción Internacional:

- I. Dirección General de Promoción Internacional; y
- II. Dirección General de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 10.- Al frente de cada dirección general habrá un titular, quien se auxiliará, en su caso, de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Secretario y al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 11.- Los directores generales ejercerán las funciones de su competencia, las que les señalen los ordenamientos legales y las que acuerde el Secretario o subsecretario, según corresponda.

Artículo 12.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general a su cargo;
- II. Acordar con el superior inmediato la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general a su cargo;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior inmediato;
- IV. Formular y proponer al superior inmediato, los anteproyectos del programa operativo anual y de presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Proponer al superior inmediato el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección general a su cargo;
- VI. Proponer al superior inmediato, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general a su cargo;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VIII. Realizar las actividades que le encomiende el Secretario, respecto a la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos sectorizados a la dependencia;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario o del subsecretario según corresponda, la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- X. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Secretaría o de la subsecretaría, según corresponda.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Abasto y Comercio:

I. Someter a la aprobación del Secretario, por conducto del Subsecretario de Comercio y Turismo, los lineamientos y las políticas que se requieran para el desarrollo eficiente del sistema de abasto alimentario y comercial en el Estado de México,

II. Proponer al Secretario, por conducto del Subsecretario de Comercio y Turismo, las normas estatales que regulen el abasto y el comercio en la entidad;

III. Proponer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración entre los gobiernos federal, estatal y municipal en materia de abasto y comercio, con el propósito de hacer llegar en forma oportuna a la población los productos básicos de consumo;

IV. Fomentar la creación de zonas comerciales, en aquellos lugares del Estado que carezcan de ellas, así como consolidar las ya existentes;

V. Promover la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como concertar con los sectores social y privado, el programa de infraestructura para el abasto y el comercio en la entidad;

VI. Vigilar que las acciones en materia de abasto en el Estado, sean congruentes con las de los programas del Gobierno Federal;

VII. Ejecutar los programas de abasto social de la entidad y someter a la consideración del Secretario, por conducto del Subsecretario de Comercio y Turismo, nuevos programas en la materia;

VIII. Asesorar a las diversas asociaciones de los sectores social y privado, interesadas en llevar a cabo proyectos de infraestructura para el abasto;

IX. Promover la celebración de convenios y la realización de acciones conjuntas entre instituciones públicas, privadas y sociales, que permitan optimizar la asignación y utilización de recursos y servicios en materia de abasto y comercio;

X. Asesorar y apoyar técnica y normativamente a los ayuntamientos y a los sectores social y privado en las actividades relacionadas con el proceso de abasto y comercio;

XI. Evaluar los programas y las acciones que realicen las instancias públicas, privadas y sociales en las diferentes etapas del proceso de abasto y comercio;

XII. Promover apoyos financieros, incentivos fiscales y otros estímulos para la realización de programas, proyectos y estudios que faciliten el cumplimiento de la política de abasto y comercio;

XIII. Realizar foros de consulta en materia de abasto y comercio con el propósito de captar las demandas de los productores, comerciantes y consumidores;

XIV. Operar el Sistema Estatal de Información para el Abasto y el Comercio de la entidad, destacando la difusión de los precios de los productos de consumo generalizado, proporcionando

la información que de éste emane a las instituciones y asociaciones públicas, privadas y sociales, cuando así lo soliciten;

XV. Fomentar los programas de abasto y comercialización de productos básicos alimentarios, así como acercar los servicios que brinda la Secretaría a la población, a través de las unidades regionales de abasto y comercio;

XVI. Propiciar la unificación de esfuerzos y criterios de los diversos organismos federales, estatales y municipales que inciden en la materia, así como de los sectores social y privado, a través de las unidades regionales de abasto y comercio; y

XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Comercio y Turismo.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Turismo:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, por conducto del Subsecretario de Comercio y Turismo, el Programa Estatal de Fomento al Turismo;

II. Ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Turismo y evaluar sus resultados;

III. Ejecutar en los términos del acuerdo de coordinación, las funciones descentralizadas por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal en materia de planeación, programación, promoción y vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista;

IV. Proponer los lineamientos y mecanismos de la política turística en el Estado de México;

V. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con los gobiernos federal, estatales y municipales y con los sectores social y privado, en materia de turismo;

VI. Promover con los gobiernos federal y municipales que correspondan, el desarrollo de la actividad turística del Estado;

VII. Promover la creación de consejos de fomento turístico, regionales o municipales, en aquellas zonas que presenten características propias para el desarrollo turístico;

VIII. Elaborar periódicamente información estadística de la actividad turística del Estado;

IX. Fomentar la inversión para atender la ampliación, mejora y diversificación de la oferta turística;

X. Elaborar y mantener actualizados el inventario de atractivos turísticos y el directorio de los servicios que se prestan en este ramo;

XI. Promover la edición y difusión de publicaciones en materia turística;

XII. Realizar estudios con el propósito de identificar nuevas zonas turísticas en el Estado e impulsar su desarrollo;

XIII. Registrar a los prestadores de servicios turísticos en la entidad y vigilar que observen las disposiciones legales aplicables;

XIV. Orientar a los interesados, cuando así lo soliciten, en la explotación de bienes y servicios relacionados con el turismo y asesorarlos en la gestión ante las autoridades competentes;

XV. Establecer y desarrollar un Programa de Capacitación y Cultura Turística conjuntamente con organismos federales, estatales y municipales; así como con instituciones educativas, cámaras y asociaciones de servicios;

XVI. Promover todas aquellas actividades de carácter social, cultural, deportivo y recreativo que sean de interés turístico, con el objeto de lograr una mayor afluencia de visitantes al Estado;

XVII. Diseñar, proponer y desarrollar un Programa de Atención, Información y Apoyo al Turista;

XVIII. Proponer al superior inmediato la celebración de convenios con agencias de viajes para promover y comercializar el producto turístico del Estado a los diversos sectores de la población;

XIX. Realizar, conjuntamente con organismos de carácter público, social y privado, un Programa de Turismo Social, con el objeto de que un mayor número de personas tengan acceso a la actividad turística; y

XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Comercio y Turismo.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Promoción Internacional:

I. Promover internacionalmente las ventajas competitivas que ofrece la entidad a la inversión productiva;

II. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, proyectos y programas de atracción de la inversión extranjera, de comercio exterior y de cooperación para el desarrollo en la entidad;

III. Propiciar la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y colaboración entre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y con los municipios, así como con instituciones nacionales y extranjeras en materia de comercio exterior, de inversión extranjera y de cooperación para el desarrollo;

IV. Impulsar la colaboración de los organismos internacionales en las áreas de tecnología, intercambio económico y comercial, que beneficien a la entidad;

V. Presentar a la consideración del Secretario, por conducto del Subsecretario de Industria y Promoción Internacional, las propuestas para la organización y participación en ferias y exposiciones en materia de inversión extranjera y comercio exterior;

VI. Elaborar estudios e investigaciones relacionados con inversión extranjera, comercio exterior y cooperación para el desarrollo;

VII. Establecer los lineamientos y mecanismos para la promoción del comercio exterior;

VIII. Informar, asesorar y apoyar a las empresas extranjeras para su establecimiento en el Estado, observando las disposiciones legales respectivas;

IX. Someter a la consideración del Secretario, por conducto del Subsecretario de Industria y Promoción Internacional, los proyectos de programas de apoyo y fomento a la inversión extranjera, de comercio exterior y de cooperación para el desarrollo de la entidad;

X. Proporcionar asesoría técnica a los exportadores del Estado, en cuanto a los requisitos y trámites a realizar, en relación con sus proyectos de exportación; así como difundir los apoyos que ofrecen las autoridades federales, estatales y municipales en esta materia;

- XI. Proponer y participar en la organización de misiones oficiales al extranjero para concertar proyectos de cooperación para el desarrollo con países y organismos internacionales; así como misiones comerciales que promuevan en el extranjero la oferta exportable de la entidad;
- XII. Recibir misiones comerciales del extranjero, proporcionándoles información promocional acerca del Estado y sus ventajas competitivas;
- XIII. Brindar asesoría a los ayuntamientos de la entidad y a los sectores social y privado, en materia de inversión extranjera, de comercio exterior y de cooperación para el desarrollo;
- XIV. Registrar y dar seguimiento a las estadísticas de los proyectos de inversión extranjera directa, que se generen en el Estado;
- XV. Llevar acabo reuniones de difusión de los programas de cooperación para el desarrollo con los sectores público, social y privado de la entidad;
- XVI. Tramitar proyectos de cooperación para el desarrollo con otros países y organismos internacionales;
- XVII. Organizar encuentros con empresarios mexiquenses y sus homólogos extranjeros; y
- XVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Industria y Promoción Internacional.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa:

- I. Formular, ejecutar y evaluar las políticas y programas de fomento a la micro y pequeña empresa;
- II. Propiciar la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y colaboración entre el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal y con los municipios, relacionados con el fomento a la micro y pequeña empresa;
- III. Fomentar la formación de consorcios, empresas integradoras, asociaciones y uniones de crédito en la materia y su inclusión en cadenas productivas;
- IV. Presentar a la consideración del Secretario, por conducto del Subsecretario de Industria y Promoción Internacional, las propuestas de ferias y exposiciones en apoyo a la micro y pequeña empresa;
- V. Elaborar estudios e investigaciones para fomentar y eficientar la operación de las micro y pequeñas empresas en la entidad;
- VI. Promover la realización de acciones de capacitación para los micro y pequeños empresarios mexiquenses;
- VII. Informar, asesorar y apoyar a las micro y pequeñas empresas para su establecimiento en el Estado, observando las disposiciones legales sobre la materia;
- VIII. Someter a la consideración del Secretario, por conducto del Subsecretario de Industria y Promoción Internacional, los proyectos de programas de apoyo y fomento a la micro y pequeña empresa;
- IX. Establecer los lineamientos y mecanismos para fomentar la creación y regularización de la micro y pequeña empresa;

X. Apoyar ante las diversas instancias federales, estatales y municipales a los micro y pequeños empresarios mexiquenses en la gestión de financiamientos para su establecimiento y operación; y

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Industria y Promoción Internacional.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 17. Corresponde a la Contraloría Interna:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes;

II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia;

III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;

IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;

VI. Tramitar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno;

VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;

IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;

X. Proponer al titular de la Secretaría, la instrumentación de normas complementarias en materia de control;

XI. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO VIII
DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 18.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por objeto evaluar los programas de la dependencia, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 19.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario y estará integrada por los titulares de las subsecretarías, de las direcciones generales y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 20.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría;

II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría;

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría; y

IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 21.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses.

CAPITULO IX
DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 22.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO X
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 23.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el subsecretario que él designe. En las mayores de 15 días, por el subsecretario que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 24.- Los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Secretario.

Artículo 25.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Artículo 26.- Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del día 17 de enero de 1997.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración, de la Contraloría y de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento.

SEXTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas a que se refiere este Reglamento, el titular de la Secretaría queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

SEPTIMO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la Dirección General de Industria, Minas y Promoción Externa, serán atendidos por las unidades administrativas u organismos que de acuerdo con este reglamento y otras disposiciones asuman las atribuciones que aquélla tenía encomendadas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION: 15 de marzo del 2000

PUBLICACION: 16 de marzo del 2000

VIGENCIA: 17 de marzo del 2000